



Medellín, lunes 8 de noviembre de 2021

UNIDOS

La Gaceta

DEPARTAMENTAL



N° 23.213

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

52 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

SUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARCIAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE - NOVIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060092810	Octubre 06 de 2021	3	060097211	Noviembre 02 de 2021	35
060096599	Octubre 28 de 2021	14	060097450	Noviembre 04 de 2021	41
060097208	Noviembre 02 de 2021	23	060097536	Noviembre 04 de 2021	45
060097210	Noviembre 02 de 2021	29	060097702	Noviembre 05 de 2021	47



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA"

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	004-2021
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA
NIT O N° DE ESAL	901.303.826-6
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 15.508.034

La Inspección, Vigilancia y Control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se encuentra en cabeza de los Gobernadores Departamentales de acuerdo a la jurisdicción de su domicilio, conforme a la facultad conferida al Presidente de la República en el artículo 189, numeral 26 de la Constitución Política, reglamentada y delegando a los mandatarios territoriales mediante los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 2150 de 1995, 0427 de 1996, 1066 de 2015, y 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, y la facultad para adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y proceso administrativo sancionatorio, para la cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL en ejercicio de la competencia que le confiere el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, con el fin de evaluar las diligencias realizadas hasta la fecha, procede a cancelar la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

NIT 901.303.826-6, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGÓ LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

1. Mediante radicado N° 2021010170841 del 07 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, recibió una queja por parte del señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR, quien funge como socio fundador, miembro de la Junta Directiva como tesorero y Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA, en la que manifiesta que se vienen realizando presuntamente irregularidades por parte del representante legal en la administración de la entidad, de acuerdo a la generación de 2 alertas tempranas del SIPREF de la Cámara de Comercio de Medellín, el 29 de marzo y el 06 de mayo de este año, por lo que solicita a esta Dirección de Asesoría Legal y de Control realizar un control de legalidad frente a estas actuaciones, especialmente de documentos al trámite 21052180-2021.
2. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en atención a dicha solicitud, mediante oficio radicado N° 2021030171101 del 18 de mayo de 2021, da respuesta a la petición realizada por el señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR.
3. En ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1314 de 2009, 222 de 1995, 603 de 2000 y el Decreto 2420 de 2015, así mismo, en las Circulares sobre el cumplimiento normativo de la Entidades Sin Ánimo de Lucro que expide anualmente la Secretaría General del Departamento de Antioquia, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, no ha dado cumplimiento a la normatividad mencionada, esto es, no aportó la documentación administrativa a que está obligada como entidad sin ánimo de lucro dentro de los 10 días hábiles siguientes a su inscripción en la Cámara de Comercio, así mismo, no ha aportado la documentación administrativa, financiera y contable a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

que están obligadas de manera anualizada las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a la vigencia 2020.

4. Con base en lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, procedió a expedir el AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 2021080002041 del 24 de mayo de 2021, en el cual se ordenó:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar indagación preliminar en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con **NIT 901.303.826-6**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 55 N° 16-13, correo electrónico: tecnoagro2174@yahoo.es, y lamanoamigaqueeduca@gmail.com, teléfonos: 3014112723 y 3173645510, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 17 de julio de 2019 bajo el número 2801 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034..**

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de indagar la situación de la entidad, verificar el cabal funcionamiento y del cumplimiento del objeto social y de la normatividad, se hace necesario la práctica de las siguientes pruebas:

- Exhortar al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este Acto Administrativo allegue a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, la siguiente documentación:

1. Copia de los Estatutos debidamente registrados.
2. Certificado de registro de libros de actas de asamblea y del libro de registro de asociados.
3. Copia del RUT actualizado con las responsabilidades que le competen a la entidad.
4. Declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda a la Corporación, de acuerdo con el Estatuto Tributario, presentada a la DIAN, para las vigencias 2019 y 2020.
5. Estados financieros bajo normas NIIF, comparativos de los dos años inmediatamente anteriores, suscritos por el Representante Legal y el Contador



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

Público que los elaboraron y el Revisor Fiscal si existiere para la vigencia a 31 de diciembre de 2020.

6. Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa de la vigencia 2020.
 7. Certificación del grupo de NIIF al cual pertenece la entidad firmada por el contador público de la entidad y el representante legal.
 8. Certificación de estados financieros del año 2020 conforme al artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
 9. Copia de la tarjeta profesional del contador que preparó y presentó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
 10. Dictamen del Revisor Fiscal para la vigencia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020.
 11. Informe de gestión de la Corporación con corte al 31 de diciembre del año 2020 conforme al artículo 1° de la Ley 603 de 2000.
 12. Presupuesto para el año 2021, debidamente firmado por la persona responsable de presentarlo al máximo órgano de la entidad para aprobación.
 13. Copia de las actas de la Junta Directiva correspondientes a las reuniones celebradas en los años 2018 y 2020 con la respectiva convocatoria, conforme los estatutos.
 14. Copia del Acta del órgano competente en la que conste la aprobación por separado de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes, los cuales deben venir incorporados o anexos al acta conforme a los artículos 422 del Código de Comercio, artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y artículo 1° de la Ley 603 de 2000. Igualmente se deberá allegar el medio de convocatoria a la reunión. La copia del acta debe ser tomada del libro de actas registrado ante la entidad de registro competente y deben ser para las aprobaciones del periodo 2020.
 15. Extractos bancarios de las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2019 y 2020 anualizados.
 16. Copia de los documentos relacionados con el trámite 21052180-2021, realizado por el señor JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ, ante la Cámara de Comercio de Medellín, el día 29 de marzo de 2021 y reingresado el día 06 de mayo de 2021..
5. El AUTO DE INICIO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 2021080002041 del 24 de mayo de 2021, fue debidamente notificado al representante legal de la entidad, y dentro del término concedido, la Dirección de Asesoría Legal y de Control no recibió la documentación requerida a través de este Auto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

6. Por lo anterior, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, procede a iniciar el correspondiente proceso administrativo sancionatorio por el incumplimiento a la normatividad vigente que regula las entidades sin ánimo de lucro, mediante AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS N° 2021080003652 del 04 de agosto de 2021, que su parte resolutive dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con NIT: **901.303.826-6**, constituida por documento privado Acta del 03 de julio de 2019, de la Asamblea de Asociados, inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia el 17 de julio de 2019 bajo el número 2801 del en el libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, y en contra de su representante legal **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **15.508.034**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Formular contra la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con NIT: **901.303.826-6** y en contra de **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **15.508.034**, en su calidad de representante legal de la entidad mencionada, los siguientes cargos:*

CARGO PRIMERO: *Infringir presuntamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículos 23, 34, 36, 37, 38 y 46 de la Ley 222 de 1995, artículo 1° de la Ley 603 de 2000; artículos 45, 46 y 47 de la Ley 190 de 1995, artículo 364 del Estatuto Tributario, parágrafo 1 del Artículo 2 del Decreto 1878 de 2008, artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, y demás normas concordantes.*

(...):

Con el fin de garantizar el Derecho Fundamental de Defensa, en el mismo AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS mencionado, en su artículo quinto, se le advirtió a la entidad por medio de su representante legal que tenía un término de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

quince (15) días hábiles, para que procediera a ejercer su derecho de defensa presentando los descargos, aportará y solicitará las pruebas que pretendía hacer valer.

7. El AUTO DE INICIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS 2021080003652 del 04 de agosto de 2021, fue debidamente notificado al representante legal de la entidad, y dentro del término concedido, la Dirección de Asesoría Legal y de Control no recibió escrito de descargos, con pruebas o solicitud de pruebas.
8. Mediante radicado N° 2021010316340 del 19 de agosto de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, recibió un escrito con ampliación de la queja y solicitud por parte del señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR, quien funge como socio fundador, miembro de la Junta Directiva como tesorero y Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA.
9. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en atención a la ampliación de la queja y solicitud, mediante oficio radicado N° 2021030341569 del 23 de agosto de 2021, da respuesta a la petición realizada por el señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR.
10. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, posteriormente profirió el AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN mediante radicado 2021080004985 del 16 de septiembre de 2021, el cual fue debidamente notificado al representante legal.
11. A la fecha de expedición de este acto administrativo, el representante legal de la entidad sin ánimo de lucro, dentro del término concedido no presentó escrito contentivo de los alegatos de conclusión.
12. Verificada nuevamente la base de datos de la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, se evidencia que esta Corporación no ha cumplido con la obligación anual de remitir la documentación administrativa, financiera y contable antes del 30 de abril y con corte al 31 de diciembre del año anterior respectivo, tal como lo ordena las Circulares 2020090000087 y 2020090000133 del 11 de febrero y 07 de marzo de 2020, y 2021090000039 del 05 de febrero de 2021, y demás normas que se indican posteriormente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

13. Así las cosas, se observa que no se desvirtuaron los cargos endilgados, al no allegar la documentación requerida y establecida en el artículo 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995, y en demás normas concordantes en la materia.

14. En conclusión, a la fecha, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, no ha aportado a la Dirección de Asesoría Legal y de Control la documentación suficiente que permita evidenciar la existencia de una estructura administrativa, financiera y contable de acuerdo a las normas legales que rigen las entidades sin ánimo de lucro.

ANÁLISIS DE LA PRUEBA:

Obran en el expediente los siguientes documentos probatorios:

- Solicitud de control de legalidad presentada por el señor Ricardo León Villa Betancur, en calidad de representante legal suplente, mediante radicado 2021010170841 del 07 de mayo de 2021.
- Respuesta a la solicitud de control de legalidad, mediante el oficio radicado 20210030171101 del 18 de mayo de 2021.
- Ampliación de queja y solicitud presentada por el señor Ricardo León Villa Betancur, en calidad de representante legal suplente, mediante radicado 2021010316340 del 19 de agosto de 2021.
- Respuesta a la ampliación de queja y solicitud, mediante oficio radicado N° 2021030341569 del 23 de agosto de 2021.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín, expedido para uso exclusivo de las entidades del Estado, con fecha del 13 de mayo de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

- Certificado con radicado 2021030327112 del 04 de agosto de 2021, expedido por el Director de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, en la que certifica que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con NIT 901.303.826-6, no ha cumplido con la documentación administrativa dentro de los 10 días siguientes a su constitución, ni con la documentación administrativa, financiera y contable durante las vigencia 2020.

De todo lo anterior, se evidencia que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995, y en demás normas concordantes en la materia; relacionados con el aporte de la documentación de carácter administrativo, financiero y contable ante la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, con el lleno de todos los requisitos legales.

La entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, no está cumpliendo ni tampoco ha sido posible verificar por parte del ente de control, el manejo administrativo, financiero y contable de la entidad, ya que no se ha aportado la documentación requerida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia.

Es así como la entidad no ha demostrado, ni ha aportado:

1. Documentos que evidencien el desarrollo del objeto social
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Copia de los Estatutos debidamente registrados.
4. Certificado de registro de libros de actas de asamblea y del libro de registro de asociados.
5. Copia del RUT actualizado con las responsabilidades que le competen a la entidad.
6. Declaraciones del Impuesto de Renta o de ingresos y patrimonio, según corresponda a la Corporación, de acuerdo con el Estatuto Tributario, presentada a la DIAN, para las vigencias 2019 y 2020.
7. Estados financieros bajo normas NIIF, comparativos de los dos años inmediatamente anteriores, suscritos por el Representante Legal y el Contador Público que los elaboraron y el Revisor Fiscal si existiere para la vigencia a 31 de diciembre de 2020.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

8. Notas a los Estados Financieros que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otras de información explicativa de la vigencia 2020.
9. Certificación del grupo de NIIF al cual pertenece la entidad firmada por el contador público de la entidad y el representante legal.
10. Certificación de estados financieros del año 2020 conforme al artículo 37 de la Ley 222 de 1995.
11. Copia de la tarjeta profesional del contador que preparó y presentó los Estados Financieros y del Revisor Fiscal que realizó el Dictamen.
12. Dictamen del Revisor Fiscal para la vigencia de los estados financieros a 31 de diciembre de 2020.
13. Informe de gestión de la Corporación con corte al 31 de diciembre del año 2020 conforme al artículo 1° de la Ley 603 de 2000.
14. Presupuesto para el año 2021, debidamente firmado por la persona responsable de presentarlo al máximo órgano de la entidad para aprobación.
15. Copia de las actas de la Junta Directiva correspondientes a las reuniones celebradas en los años 2018 y 2020 con la respectiva convocatoria, conforme los estatutos.
16. Copia del Acta del órgano competente en la que conste la aprobación por separado de los Estados Financieros, Informe de Gestión y la Destinación de Excedentes, los cuales deben venir incorporados o anexos al acta conforme a los artículos 422 del Código de Comercio, artículo 46 de la Ley 222 de 1995, y artículo 1° de la Ley 603 de 2000. Igualmente se deberá allegar el medio de convocatoria a la reunión. La copia del acta debe ser tomada del libro de actas registrado ante la entidad de registro competente y deben ser para las aprobaciones del periodo 2020.
17. Extractos bancarios de las cuentas que posee la entidad, correspondientes a los años 2019 y 2020 anualizados.

La entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA RISE**, a través de su representante legal, no ha dado cumplimiento de entregar la información anual, que permita a esta entidad cumplir con la función de inspección, vigilancia y control. En consecuencia, no se desvirtuaron los cargos endilgados al no allegar la información de la establecida en la normatividad aplicable vigente, infringiendo las disposiciones contenidas artículos 2.2.2.40.1.40 del Decreto 1074 de 2015; en el Decreto 1093 de 1989 en su artículo 1°; en los artículos 23, 34, 36, 37, 38, 46 de la Ley 222 de 1995; en el artículo 1° de la Ley 603 de 2000; en los artículos 45 y s.s. de la Ley 190 de 1995; artículo 364 del Estatuto Tributario; y en demás normas concordantes en la materia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Decreto Nacional 1066 de 2015, en su artículo 2.2.1.3.3., faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para cancelar de oficio o a petición de cualquier persona la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones y fundaciones o instituciones de utilidad común, además de los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos o no se puedan ejecutar, o sean contrarias a las leyes que regulan a este tipo de entidades sin ánimo de lucro, como es el caso de la **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**.

Que en ejercicio de las anteriores facultades, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, expidió el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, en el cual designó al DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL como el servidor público que firmará los actos administrativos que ponen fin a las Investigaciones e indagaciones preliminares y/o procesos administrativos sancionatorios iniciados en ejercicio de la competencia delegada para la inspección y vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro.

Con base en la facultad otorgada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, y la designación dada mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con **NIT 901.303.826-6**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 55 N° 16-13, correo electrónico: tecnoagro2174@yahoo.es, y lamanoamigaqueeduca@gmail.com, teléfonos: 3014112723 y 3173645510, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 17 de julio de 2019 bajo el número 2801 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGÓ LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales de la Corporación y al Decreto Nacional 1066 de 2015.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(06/10/2021)

ARTÍCULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente providencia a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, a través de su representante legal **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SÉPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

Dado en Medellín el 06/10/2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: LUSUGAR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 2021060092810 DEL 06 DE
OCTUBRE DE 2021

ETAPA DEL PROCESO	SANCIONATORIA
NUMERO DE IVC	004-2021
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO	CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA
NIT O N° DE ESAL	901.303.826-6
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 15.508.034

La Inspección, Vigilancia y Control de las Entidades Sin Ánimo de Lucro se encuentra en cabeza de los Gobernadores Departamentales de acuerdo a la jurisdicción de su domicilio, conforme a la facultad conferida al Presidente de la República en el artículo 189, numeral 26 de la Constitución Política, reglamentada y delegando a los mandatarios territoriales mediante los Decretos Nacionales 1318 de 1988, 1093 de 1989, 2150 de 1995, 0427 de 1996, 1066 de 2015, y 1074 de 2015, y demás normas concordantes.

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Gobernador del Departamento de Antioquia le confirió a la Dirección de Asesoría Legal y de Control, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro y de utilidad común domiciliadas en el Departamento de Antioquia, y la facultad para adelantar la instrucción de las indagaciones preliminares y proceso administrativo sancionatorio, para la cancelación de personería jurídica e inscripción de dignatarios de las entidades sin ánimo de lucro e instituciones de utilidad común.

EL DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL en ejercicio de la competencia que le confiere la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, en su artículo 14, procede a resolver el recurso de reposición presentado por el señor **RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR**, quien funge como representante legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con **NIT 901.303.826-6**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**, contra la Resolución N° 2021060092810 del 06 de octubre de 2021 “*Por medio de la cual se cancela la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro “Corporación la Mano Amiga que Educa”*”, previas las siguientes antecedentes y consideraciones:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

1. Mediante radicado N° 2021010170841 del 07 de mayo de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, recibió una queja por parte del señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR, quien funge como socio fundador, miembro de la Junta Directiva como tesorero y Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA, en la que manifiesta que se vienen realizando presuntamente irregularidades por parte del representante legal en la administración de la entidad, de acuerdo a la generación de 2 alertas tempranas del SIPREF de la Cámara de Comercio de Medellín, el 29 de marzo y el 06 de mayo de este año, por lo que solicita a esta Dirección de Asesoría Legal y de Control realizar un control de legalidad frente a estas actuaciones, especialmente de documentos al trámite 21052180-2021.
2. La Dirección de Asesoría Legal y de Control, en atención a dicha solicitud, mediante oficio radicado N° 2021030171101 del 18 de mayo de 2021, da respuesta a la petición realizada por el señor RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR.
3. En ejercicio de la competencia dada en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, el Director de Asesoría Legal y de Control verificó en el Sistema de Gestión Documental Mercurio y en la base de datos de la dependencia, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.40.1.12. del Decreto 1074 de 2015; artículo 1° del Decreto 1093 de 1989, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1314 de 2009, 222 de 1995, 603 de 2000 y el Decreto 2420 de 2015, así mismo, en las Circulares sobre el cumplimiento normativo de la Entidades Sin Ánimo de Lucro que expide anualmente la Secretaría General del Departamento de Antioquia, encontrando, que la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, no ha dado cumplimiento a la normatividad mencionada, esto es, no aportó la documentación administrativa a que está obligada como entidad sin ánimo de lucro dentro de los 10 días hábiles siguientes a su inscripción en la Cámara de Comercio, así mismo, no ha aportado la documentación administrativa, financiera y contable a que están obligadas de manera anualizada las entidades sin ánimo de lucro, correspondiente a la vigencia 2020.
4. La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, mediante Resolución N° 2021060092810 del 06 de octubre de 2021, resolvió cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con **NIT 901.303.826-6**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 55 N° 16-13, correo electrónico: tecnoagro2174@yahoo.es, y lamanoamigaqueeduca@gmail.com, teléfonos: 3014112723 y 3173645510, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

inscrita el 17 de julio de 2019 bajo el número 2801 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**.

5. El acto administrativo anterior fue debidamente notificado el 07 de octubre de 2021 mediante envío al correo electrónico registrado y autorizado por la entidad para recibir notificaciones personales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSO DE REPOSICIÓN

El señor **RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **15.510.081**, quien funge en calidad de representante legal suplente de la **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, mediante oficio radicado 2021010414610 del 20 de octubre de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución 2021060092810 del 06 de octubre de 2021, sustentándolo en los siguientes términos:

“(…)

Primero: Como consta en los documentos donde elevó la queja y la ampliación de la misma, es claro que hago énfasis en las actuaciones unilaterales del Representante Legal Principal, las cuales no aprobé, ni pude evitar pues él cerró los canales de comunicación conmigo y decidió actuar desconociendo los estatutos de la entidad y sin informarme, es por ello que solo pude saberlo a través del SIPREF. De no haber conservado el correo institucional, no me hubiese enterado a tiempo de lo que estaba sucediendo. Del mismo modo y por respeto a los estatutos no asumí ninguna función de representación legal, pese a fungir como suplente, ya que Juan Diego Gallego se encontraba en pleno uso de sus facultades y no había dimitido de sus funciones ni había presentado renuncia formal o excusa por enfermedad o incapacidad.

Segundo: La corporación se creó en 2019, por invitación de una Corporación llamada RENOVACIÓN CIUDADANA, liderado por el señor Mauricio Castaño y con el acompañamiento de la señora María Isabel Gallego, para hacer parte de un grupo de entidades Proyectistas que recibirían recursos para ejecutar proyectos humanitarios. Juan Diego gallego y yo en compañía de otras 2 personas, creamos la Corporación y por si profesión y experiencia, comencé a identificar un Proyecto que pudiera servir como el inicio de nuestra objeto social, tres meses después, entregamos el proyecto denominado: “ Implementación de una estrategia de educación ambiental, que fomente el desarrollo sostenible en las comunidades campesinas y vulnerables de diez municipios del Suroeste Antioqueño (Montebello, Pueblo rico, Tarso, Támesis, Hispania, Betania,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

Jardín, Amaga, Jericó y Angelópolis)", el Proyecto fue recibido y aprobado con miras a ser corregido y ajustado. Terminando el año 2019 supimos que los grupos de Proyectistas se habían dividido y nuestra corporación junto con nuestro proyecto pasaron a ser apadrinados por la CORPORACIÓN LA MESA REDONDA con Nit 901.316.945-0, entidad que también apadrina a otro número importante de entidades sin ánimo de lucro en el Departamento de Antioquia, la mencionada entidad es dirigida por la señora María Isabel Gallego.

Tercero: El proyecto fue identificado gracias al conocimiento que se tiene de la subregión del suroeste antioqueño, y la serie de problemáticas ambientales y sociales que se han venido presentando en los últimos años, eso nos llevó a plantear una estrategia a 10 años la cual consta de varios componentes entre los cuales sobresalen los temas medio ambientales, educación, producción agropecuaria sostenible, entre otros. Considero que la no realización del Proyecto, privará a esta subregión de una oportunidad de superar grandes problemáticas y de percibir una importante cantidad de recursos. Igualmente yo que fui quien formuló el Proyecto, tengo el conocimiento y la experticia para liderar y coordinar las actividades y ejecutar todos los componentes, pero eso solo podrá suceder si la CORPORACIÓN MANO AMIGA QUE EDUCA sigue al frente del tema.

Cuarto: En el año 2020 se nos fue dado a conocer el nombre de la entidad financiadora, la cual está radicada en la ciudad de Reno en USA., su nombre es CURHU-CORPORATION, dicha entidad emitió una certificación donde consta que nuestro proyecto fue aprobado y cuenta con disponibilidad presupuestal. La certificación fue entregada a Juan Diego Gallego, en su calidad de representante legal principal. También en el año 2020 de parte de los responsables del proceso se promovió la realización de un Diplomado para: EL DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN, el cual fue impartido por el Politécnico POLI FUTURO de Medellín, dicho diplomado sería un requisito para que las entidades recibieran los recursos para ejecutarlos Proyectos, es importante anotar que fui yo quien pagó ese Diplomado e invertí más de 180 horas en su realización.

Quinto: Solicito muy respetuosamente reconsiderar la sanción de cancelar la personería jurídica, ya que si bien es cierto no hemos cumplido con el objeto social para la cual nos conformamos de manera legal, existen unos factores que nos han impedido hacerlo a cabalidad, es claro y lo he expresado en el fundamento anterior que nos conformamos con miras a la ejecución de este proyecto de largo aliento y alta cuantía, y si bien es cierto nunca se nos habló de una fecha específica de desembolso, la información que recibimos continuamente, en reuniones, grupos de Watsapp y reuniones virtuales, es que las cosas estaban muy próximas, lo cual nos llenaba de esperanza y confianza, además, teníamos información que el ente financiador tenía destinados unos recursos aparte de los destinados a proyectos, para fortalecer financiera y administrativamente a las entidades recientemente constituidas, Durante el año 2020 y por efectos de la Pandemia, todo estuvo muy lento y nos dedicamos exclusivamente a la planeación y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

búsqueda de hojas de vida profesionales, ya en el 2021 comenzaron las situaciones que motivaron la presentación de la queja y la ampliación de la misma.

Sexto: De parte de la CORPORACIÓN MESA REDONDA, he tenido reuniones y contacto con María Isabel Gallego y Jorge Llano, ambos conforman la Junta Directiva de dicha entidad, su objeto social es el de canalizar proyectos de diferente índole y apoyar a otras entidades sin ánimo de lucro. Mi contacto con la CORPORACIÓN MESA REDONDA es diario a través de 2 grupos de Whatsapp, sin embargo, sé que Juan Diego Gallego si tiene comunicación directa con esa entidad. A la fecha desconozco si la CORPORACIÓN MESA REDONDA es conocedora de la situación de LA MANO AMIGA QUE EDUCA, sin embargo considero que el deber ser de las cosas es ponerlos en conocimiento del tenia CONSIDERANDO QUE EL PROYECTO SE ADJUDICÓ A LA CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA Y NO, A TÍTULO PERSONAL, EN ESTE CASO AL SEÑOR JUAN DIEGO GALLEGO y poder definir la suerte del Proyecto. A este respecto iniciará la solicitud de información a la CORPORACIÓN MESA REDONDA, con fines de establecer el estado actual del Proyecto y recabar datos adicionales que complementen los fundamentos de este documento.

Séptimo: Como es mi intención y deseo, salvar el proyecto ya que es DE GRAN IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA NUESTRO DEPARTAMENTO, EN CABEZA DE LA CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA, manifiesto que puedo subsanar todos los temas legales y administrativos a que haya lugar con los diferentes entes estatales y de control, en un tiempo prudencial y RAZONABLE acabando la normatividad establecida, todo con la finalidad de cumplir con el objeto social.

PETICIÓN:

Sobre la resolución 2021060092810. dado que en los fundamentos se esgrimen razones válidas, solicito respetuosamente lo siguiente:

Primero: Que se reponga la decisión toda vez que en la parte resolutive, artículos primero y segundo, ordena cancelar la personería jurídica y liquidar la entidad respectivamente.

Segundo: Que se me permita ejercer como Representante Legal principal, de aquí en adelante y para los efectos que así lo demanden, en vista que Juan Diego Gallego, ha hecho caso omiso de todas las solicitudes y requerimientos que se le han realizado. Esta petición con el fin de que se haga efectiva la ejecución del proyecto en la corporación a quien se le adjudicó desde el inicio y también que sea ejecutado por quienes lo formularon.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

CONSIDERACIONES FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo a los anteriores argumentos, la Dirección de Asesoría Legal y de Control, pasa a resolver la petición presentada en el recurso de reposición por la parte solicitante, para lo cual se tiene las siguientes consideraciones:

Frente al numeral Primero de la sustentación del recurso, el recurrente hace referencia nuevamente a la queja y ampliación de la misma, frente a las actuaciones unilaterales por parte del Representante Legal, las cuales no aprobó, por lo que se considera que esta manifestación quedó superado en las respuestas dadas al quejoso dentro del término por parte de esta Dirección, además, se evidencia, que entre el recurrente y el representante legal han existido diferencias personales, lo cual no es de competencia de la dependencia que ejerce la función de inspección, vigilancia y control de la ESAL. Así mismo, el recurrente reconoce que el representante legal de la entidad siempre fue Juan Diego Gallego, y se encontraba en pleno uso de sus facultades para ejercer la representación.

Frente a los demás argumentos, una vez verificados consideramos que el recurrente hace referencia a unas meras expectativas para el financiamiento para la ejecución del proyecto por parte de otras entidades; resaltando que hasta la fecha no han cumplido con el objeto social para el cual se conformaron de manera legal.

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA LEGAL
Y DE CONTROL**

Si bien es cierto que, el señor **RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR**, quien funge en calidad de representante legal suplente, mediante oficio radicado 2021010414610 del 20 de octubre de 2021, presentó recurso de reposición contra la Resolución 2021060092810 del 06 de octubre de 2021, también es cierto que, el señor **VILLA BETANCUR**, no tiene la facultad para presentar dicho recurso de reposición, toda vez, que de acuerdo al artículo 30 de los Estatutos de la Entidad establece: *“La corporación tendrá un representante legal elegido por la asamblea que tendrá un suplente con sus mismas atribuciones su funciones son: 1. Representar legal ente e la corporación ante cualquier instancia y 2. Los actos del representante legal de la Corporación, en canto no excedan de los límites que se le ha confiado, son actos de la Corporación; (...)”*; y de acuerdo al Acta de Constitución de la Entidad, del 3 de julio de 2019, en literal a. del numeral 4. Se nombró como representante legal al señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.508.034; lo cual se verifica en la representación legal del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

Lo anterior se fundamenta, en los artículos 117 y 196 del Código de Comercio, que disponen que la representación de las sociedades se prueba con el Certificado de Existencia y representación Social expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social y que se presume, salvo estipulación contraria en los estatutos sociales, que este representante puede contratar y ejecutar todos los negocios o actos jurídicos que estén relacionados con el objeto social¹. Esto quiere decir que todo lo que no conste en el Certificado de Existencia y Representación sobre los representantes legales no le es oponible a terceros.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho que este certificado es “*prueba necesaria para acreditar la representación legal de una persona jurídica privada. La calidad de representante legal de una persona jurídica no se puede probar a través del medio que libremente se escoja*”².

De allí que, el tercero que quiera contratar con la sociedad debe cumplir con la diligencia y cuidado de revisar el Certificado de Existencia y Representación de esta, para ver si efectivamente la persona con la que está contratando es representante legal de la sociedad y si esta está dentro de sus facultades el realizar el objeto del contrato o negocio jurídico que se quiera celebrar.

Además, si una persona está interesada en demandar a la sociedad o iniciar un proceso judicial contra esta, debe señalar el nombre y domicilio de su representante legal, que obtiene por medio del Certificado y, en caso de no poder probar la representación legal por medio de este documento, debe seguir el trámite señalado en el Código General del Proceso³. Esto porque la sociedad solo puede comparecer en el proceso por medio de su representante legal.

La Superintendencia de Sociedades ha sido constante en su doctrina al afirmar que, aunque el representante legal suplente esté en la obligación de una permanente disponibilidad, su capacidad para contraer obligaciones en nombre de la sociedad solo nace en el momento en que el representante legal principal no pueda ejercer el cargo. Si no se da dicho presupuesto, se entiende que el representante legal suplente está extralimitando sus facultades.

¹ (...). Para probar la representación de una sociedad bastará la certificación de la cámara respectiva, con indicación del nombre de los representantes, de las facultades conferidas a cada uno de ellos en el contrato y de las limitaciones acordadas a dichas facultades, en su caso.

² COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-382. Expediente No. T-561077 (16 de mayo de 2002). M.P: Álvaro Tafur Galvis.

³ Código General del Proceso Artículo 85. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

En este mismo orden de ideas, se tiene que el acto administrativo recurrido fue notificado en debida forma, toda vez, que el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, aportó una constancia de notificación personal por correo electrónico, en la que manifiesta que el 07 de octubre de 2021 le fue notificado la Resolución 202101060092810 del 06 de octubre de 2021, por medio de la cual se le cancela la personería jurídica a la entidad sin ánimo de lucro que regenta; renunciando a términos de notificación y ejecutoria, sin que hasta la fecha y dentro del término legal haya presentado recurso alguno.

Colofón de lo anterior, el recurso de reposición no reúne los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la entidad sin ánimo de lucro denominada "**CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**", tiene su domicilio en el municipio de Medellín – Antioquia, y que una vez analizado los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado en contra la Resolución N° 2021060092810 del 06 de octubre de 2021, se concluye que no se desvirtuaron los cargos endilgados por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, además, de acuerdo a lo expuesto el recurrente, en calidad de representante legal suplente no tiene la facultad para presentar el recurso objeto de estudio, además, el escrito contentivo del recurso no da cumplimiento con varios requisitos estipulado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, advierte que la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia ha dado estricto cumplimiento al debido proceso dentro del procedimiento administrativo sancionatorio y demás principios que rigen todas las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, La Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 2021060092810 del 06 de octubre de 2021, emitida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control del Departamento de Antioquia, por medio de la cual resolvió: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Cancelar la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, identificada con **NIT 901.303.826-6**, con domicilio en el Municipio de Medellín, en la carrera 55 N° 16-13, correo electrónico: tecnoagro2174@yahoo.es, y lamanoamigaqueeduca@gmail.com, teléfonos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(28/10/2021)

3014112723 y 3173645510, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín, inscrita el 17 de julio de 2019 bajo el número 2801 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **15.508.034**. **ARTÍCULO SEGUNDO:** *En consecuencia, de lo anterior, se ORDENA LA LIQUIDACIÓN de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, procedimiento que deberá tramitarse conforme a los Estatutos Sociales y al Decreto Nacional 1066 de 2015.*

ARTÍCULO TERCERO: *Para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acto administrativo, la entidad deberá proceder a nombrar un liquidador en un término de dos (2) meses, contados a partir de que quede en firme el presente acto administrativo, si no lo hiciera, lo será el último Representante Legal inscrito y a falta de éste el Gobernador lo designará, de conformidad con el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RICARDO LEÓN VILLA BETANCUR**, en calidad de recurrente, a través del correo: ricardo0909@gmail.com, además, a la entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACIÓN LA MANO AMIGA QUE EDUCA**, a través de su representante legal **JUAN DIEGO GALLEGO LÓPEZ**, o por quien haga sus veces conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se remitirá copia a la Cámara de Comercio de Medellín y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y demás entidades a que haya lugar para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.3.10 del Decreto 1066 de 2015, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 28/10/2021

ALEXANDER MEJIA ROMAN
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyectó: LUSUGAR



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de octubre de 2021”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos "**matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

X

PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L (\$18.951.000.518) para el mes de octubre de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L (\$18.951.000.518), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$9.210.615.480), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva formalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de octubre.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$9.740.385.038), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
-------	--	-------	-------

2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 8.234.266.559
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 1.506.118.479
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 9.740.385.038

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de octubre de 2021, fue por un valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L (\$18.951.000.518), de los cuales se formalizan mediante el presente acto NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS M.L (\$9.740.385.038), que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (\$9.210.615.480), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de octubre de 2021, por un valor DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L (\$18.951.000.518), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
TOTAL ANTIOQUIA			9.740.385.038
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	2.797.273.734
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	48.299.259
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	5.392.098
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	11.377.363
05030	AMAGA	890.981.732-0	40.036.990
05031	AMALFI	890.981.518-0	66.101.981
05034	ANDES	890.980.342-7	110.256.710
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	10.749.753
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	32.903.656
05040	ANORI	890.982.489-1	54.992.502
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	67.609.778
05044	ANZA	890.983.824-9	21.128.295
05045	APARTADO	890.980.095-2	224.370.935
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	101.179.311
05055	ARGELIA	890.981.786-8	25.004.940
05059	ARMENIA	890.983.763-8	10.734.445
05079	BARBOSA	890.980.445-7	72.653.628
05086	BELMIRA	890.981.880-2	10.772.714
05088	BELLO	890.980.112-1	391.495.328
05091	BETANIA	890.980.802-3	24.694.962
05093	BETULIA	890.982.321-1	53.297.186

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	72.661.281
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	21.931.943
05113	BURITICA	890.983.808-0	22.800.647
05120	CACERES	890.981.567-1	88.837.571
05125	CAICEDO	890.984.224-4	25.173.324
05129	CALDAS	890.980.447-1	65.015.144
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	24.293.139
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	42.826.798
05142	CARACOLI	890.981.107-7	11.886.341
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	14.140.383
05147	CAREPA	890.985.316-8	105.633.821
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	64.678.375
05150	CAROLINA	890.984.068-1	6.168.957
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	291.701.351
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	146.363.478
05190	CISNEROS	890.910.913-3	24.587.809
05197	COCORNA	890.984.634-0	43.320.466
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	10.914.309
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	52.118.502
05212	COPACABANA	890.980.767-3	69.970.975
05234	DABEIBA	890.980.094-5	76.480.523
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	25.211.593
05240	EBEJICO	890.983.664-7	26.776.794
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	178.624.215
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	9.548.106
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	61.854.127
05282	FREDONIA	890.980.848-1	30.347.288
05284	FRONTINO	890.983.706-8	71.409.887
05306	GIRALDO	890.983.786-7	14.048.536
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	57.606.271
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	19.467.422
05313	GRANADA	890.983.728-1	26.214.240
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	15.942.849
05318	GUARNE	890.982.055-7	48.544.181
05321	GUATAPE	890.983.830-3	12.115.955
05347	HELICONIA	890.982.494-7	13.405.617
05353	HISPANIA	890.984.986.-8	10.776.539
05360	ITAGUI	890.980.093-8	175.773.177
05361	ITUANGO	890.982.278-2	70.372.798
05364	JARDIN	890.982.294-0	37.251.010
05368	JERICO	890.981.069-5	25.666.994
05376	LA CEJA	890.981.207-5	51.196.219
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	38.253.656
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	17.282.264
05400	LA UNION	890.981.995-0	36.627.225
05411	LIBORINA	890.983.672-6	28.923.683
05425	MACEO	890.980.958-3	23.076.184
05440	MARINILLA	890.983.716-1	71.027.196
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	17.420.032
05475	MURINDO	890.984.882-0	17.883.087
05480	MUTATA	890.980.950-5	75.757.241
05483	NARIÑO	890.982.566-9	31.782.376
05490	NECOCLI	890.983.873-1	182.405.191
05495	NECHI	890.985.354-8	94.405.707
05501	OLAYA	890.984.161-9	6.731.511
05541	PEÑOL	890.980.917-1	45.563.027
05543	PEQUE	890.982.301-4	25.092.960
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	22.452.402
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	106.311.182
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	28.820.356

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	37.859.486
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	78.818.757
05607	RETIRO	890.983.674-0	15.472.144
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	112.411.253
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	27.898.074
05631	SABANETA	890.980.331-6	28.870.105
05642	SALGAR	890.980.577-0	50.063.458
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	17.289.918
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	40.733.486
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	19.513.344
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	26.803.581
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	7.558.120
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	78.531.741
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	40.882.734
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	37.147.682
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	117.631.141
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	36.761.167
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	52.462.922
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	46.454.695
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	51.115.855
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	64.379.878
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	24.185.984
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	59.282.451
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	96.123.983
05756	SONSON	890.980.357-7	90.884.962
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	30.752.941
05789	TAMESIS	890.981.238-3	34.920.429
05790	TARAZA	890.984.295-7	106.315.008
05792	TARSO	890.982.583-4	12.081.511
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	14.427.398
05819	TOLEDO	890.981.367-5	15.460.661
05837	TURBO	890.981.138-5	367.500.684
05842	URAMITA	890.984.575-4	21.086.200
05847	URRAO	890.907.515-4	96.273.232
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	49.546.827
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	12.376.183
05858	VEGACHI	890.985.285-8	41.824.151
05861	VENECIA	890.980.764-1	22.903.975
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	27.274.290
05885	YALI	890.980.964-8	20.489.204
05887	YARUMAL	890.980.096-1	106.900.524
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	57.598.616
05893	YONDO	890.984.265-6	40.281.912
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	89.434.568

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$ 8.234.266.559
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$ 1.506.118.479
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 9.740.385.038

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.






ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		26-10-2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		26/10/2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera-contratista		26-10-2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		26/10/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de septiembre de 2021”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos "**matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA

PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son **Rentas Departamentales**, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$23.601.417.528) para el mes de septiembre de 2021.

Que los recursos de Esfuerzo Propio, rentas departamentales, por VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$23.601.417.528), corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia formalizó partidas presupuestales, Sin Situación de Fondos por acto OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M.L (\$8.166.086.013) a través de la Resolución S2021060090854 de septiembre 20 de 2021.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor girado por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$235.898.196), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva formalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de septiembre.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$15.199.433.319), los cuales fueron incorporados al presupuesto

Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado mediante Decreto D2021070003694 de octubre 13 de 2021, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 812.069.179
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$14.387.364.140
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 15.199.433.319

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de septiembre de 2021, fue por un valor de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$23.601.417.528), de los cuales se formalizan mediante Resolución S2021060090854 de septiembre 20 de 2021 OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M.L (\$8.166.086.013), mediante el presente acto se formalizan QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$15.199.433.319) que están incorporados presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M.L (\$235.898.196), una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de septiembre de 2021, por un valor QUINCE MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$15.199.433.319), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
TOTAL ANTIOQUIA			15.199.433.319
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	4.222.056.682
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	76.363.338
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	8.525.153
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	17.988.131
05030	AMAGA	890.981.732-0	63.300.310
05031	AMALFI	890.981.518-0	104.510.256
05034	ANDES	890.980.342-7	174.320.905
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	16.995.850
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	52.022.184
05040	ANORI	890.982.489-1	86.945.660
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	106.894.154

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
05044	ANZA	890.983.824-9	33.404.802
05045	APARTADO	890.980.095-2	354.740.712
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	159.969.122
05055	ARGELIA	890.981.786-8	39.533.956
05059	ARMENIA	890.983.763-8	16.971.646
05079	BARBOSA	890.980.445-7	114.868.709
05086	BELMIRA	890.981.880-2	17.032.151
05088	BELLO	890.980.112-1	618.972.022
05091	BETANIA	890.980.802-3	39.043.866
05093	BETULIA	890.982.321-1	84.265.289
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	114.880.810
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	34.675.406
05113	BURITICA	890.983.808-0	36.048.869
05120	CACERES	890.981.567-1	140.456.266
05125	CAICEDO	890.984.224-4	39.800.177
05129	CALDAS	890.980.447-1	102.791.914
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	38.408.563
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	67.711.126
05142	CARACOLI	890.981.107-7	18.792.847
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	22.356.591
05147	CAREPA	890.985.316-8	167.011.904
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	102.259.471
05150	CAROLINA	890.984.068-1	9.753.402
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	461.193.180
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	231.407.357
05190	CISNEROS	890.910.913-3	38.874.452
05197	COCORNA	890.984.634-0	68.491.642
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	17.256.021
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	82.401.734
05212	COPACABANA	890.980.767-3	110.627.310
05234	DABEIBA	890.980.094-5	120.919.208
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	39.860.682
05240	EBEJICO	890.983.664-7	42.335.338
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	282.413.058
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	15.095.992
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	97.794.202
05282	FREDONIA	890.980.848-1	47.980.450
05284	FRONTINO	890.983.706-8	112.902.298
05306	GIRALDO	890.983.786-7	22.211.378
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	91.078.151
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	30.778.886
05313	GRANADA	890.983.728-1	41.445.914
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	25.206.376
05318	GUARNE	890.982.055-7	76.750.570
05321	GUATAPE	890.983.830-3	19.155.877
05347	HELICONIA	890.982.494-7	21.194.896
05353	HISPANIA	890.984.986-.8	17.038.203
05360	ITAGUI	890.980.093-8	277.905.435
05361	ITUANGO	890.982.278-2	111.262.612
05364	JARDIN	890.982.294-0	58.895.550
05368	JERICO	890.981.069-5	40.580.690
05376	LA CEJA	890.981.207-5	80.943.566
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	60.480.781
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	27.324.050
05400	LA UNION	890.981.995-0	57.909.320
05411	LIBORINA	890.983.672-6	45.729.666
05425	MACEO	890.980.958-3	36.484.507
05440	MARINILLA	890.983.716-1	112.297.248
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	27.541.868
05475	MURINDO	890.984.882-0	28.273.978
05480	MUTATA	890.980.950-5	119.775.664

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
05483	NARIÑO	890.982.566-9	50.249.388
05490	NECOCLI	890.983.873-1	288.390.949
05495	NECHI	890.985.354-8	149.259.741
05501	OLAYA	890.984.161-9	10.642.826
05541	PEÑOL	890.980.917-1	72.037.232
05543	PEQUE	890.982.301-4	39.673.117
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	35.498.273
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	168.082.842
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	45.566.303
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	59.857.580
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	124.616.062
05607	RETIRO	890.983.674-0	24.462.164
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	177.727.337
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	44.108.133
05631	SABANETA	890.980.331-6	45.644.960
05642	SALGAR	890.980.577-0	79.152.620
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	27.336.150
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	64.401.504
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	30.851.490
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	42.377.690
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	11.949.734
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	124.162.274
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	64.637.472
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	58.732.186
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	185.980.215
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	58.121.086
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	82.946.281
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	73.446.998
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	80.816.506
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	101.787.532
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	38.239.150
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	93.728.269
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	151.976.415
05756	SONSON	890.980.357-7	143.693.285
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	48.621.803
05789	TAMESIS	890.981.238-3	55.210.796
05790	TARAZA	890.984.295-7	168.088.892
05792	TARSO	890.982.583-4	19.101.422
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	22.810.379
05819	TOLEDO	890.981.367-5	24.444.012
05837	TURBO	890.981.138-5	581.035.400
05842	URAMITA	890.984.575-4	33.338.246
05847	URRAO	890.907.515-4	152.212.385
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	78.335.801
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	19.567.312
05858	VEGACHI	890.985.285-8	66.125.896
05861	VENECIA	890.980.764-1	36.212.231
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	43.121.902
05885	YALI	890.980.964-8	32.394.367
05887	YARUMAL	890.980.096-1	169.014.617
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	91.066.049
05893	YONDO	890.984.265-6	63.687.545
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	141.400.146

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$ 812.069.179
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$14.387.364.140
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 15.199.433.319

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.


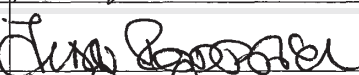



ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		26-10-2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		26/10/2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera-contratista		26-10-2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		26/10/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 34 del Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, formaliza el giro de la ADRES de los recursos departamentales, incluidos en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para la cofinanciación del Régimen Subsidiado para cumplir con la Liquidación Mensual de Afiliados del mes de agosto de 2021”

CONSIDERANDO

Que el objeto de la ADRES, es administrar los recursos a que hace referencia el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, los demás ingresos que las disposiciones de rango legal le asigne; y adoptar y desarrollar los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la citada ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, establece los recursos que administrará la ADRES, para la Seguridad Social en Salud.

Que la Honorable Asamblea Departamental dentro del término legal, aprobó la Ordenanza Número 29 sancionada por el Señor Gobernador el 10 de diciembre de 2020, sobre Presupuesto General para la vigencia fiscal del año 2021.

Que el Señor Gobernador, de conformidad con las normas fijadas en el Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ordenanza 28 de agosto de 2017, "Estatuto Orgánico de Presupuesto", dicta el Decreto 2020070003531 del 28 de diciembre de 2020, sobre liquidación previa del presupuesto general de ingresos y gastos para la vigencia fiscal año 2020.

Que es necesario dar cumplimiento a las destinaciones estipuladas a través de las diferentes Ordenanzas de la Asamblea Departamental durante la vigencia 2020.

Que con base en las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1393 de 2010 y 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017, se define el instrumento a través del cual el Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Régimen Subsidiado a las Entidades Promotoras de Salud, se establecen medidas para agilizar el flujo de recursos entre EPS-S e IPS donde, el Ente Territorial Departamental debe destinar de sus rentas, para cofinanciar el Régimen Subsidiado.

Que según lo estipulado en el Decreto 780 de 2016, y en monto estimado de recursos "**matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021**", al Departamento de Antioquia le corresponde cofinanciar el régimen subsidiado por un valor de DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$270.116.623.440), para la vigencia de enero 01 a diciembre 31 de 2021, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L (\$265.819.237.247) son

Rentas Departamentales, y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$4.297.386.193), Sin Situación de Fondos son **Recursos transferidos por COLJUEGOS**

TOTAL RECURSOS ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO – 2021 \$ 270.116.623.440	
SIN SITUACIÓN DE FONDOS TRANSFERIDOS POR COLJUEGOS	RENTAS DEPARTAMENTALES
\$ 4.297.386.193	\$ 265.819.237.247

Que el Decreto 2265 de 2017, en su artículo 2.6.4.2.2.1.4, determina que le corresponde a las entidades territoriales gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación, pago y giro de los recursos, verificando la exactitud y oportunidad de cada una de ellas, tanto para los fondos territoriales de salud, como para la ADRES y la entidad territorial que no cumpla con lo anterior, es responsable del pago en lo que corresponda para el aseguramiento en salud para la población afiliada al Régimen Subsidiado.

Que la ADRES, ha publicado en su página Web la Liquidación Mensual de Afiliados- LMA, mediante la cual informa los giros a nombre de los municipios, realizados a las diferentes EPS que operan el régimen subsidiado en el territorio antioqueño y/o IPS, de acuerdo a la autorización de las primeras, de los recursos de Esfuerzo Propio del Ente Departamental, por un monto total de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L (\$23.427.845.590) para el mes de agosto de 2021.

Que de los recursos de Esfuerzo Propio Departamental del considerando anterior, VEINTITRÉS MIL CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L (\$23.162.084.897) corresponden a recursos que fueron girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 2.6.4.2.2.1.3, adicionado al Decreto 780 de 2016 mediante el Decreto 2265 de 2017 y DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.L (\$265.760.693) son rendimientos financieros generados en ADRES destinados al Aseguramiento en Salud del Departamento de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia formalizó partidas presupuestales, Sin Situación de Fondos, por DIECISÉIS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$16.079.847.389) a través de la Resolución S2021060087683 de agosto 23 de 2021.

Que los municipios del Departamento de Antioquia requieren recursos del orden departamental para la cofinanciación del Régimen Subsidiado y así garantizar la continuidad de la afiliación de la población pobre y vulnerable.

Que del valor de los rendimientos financieros girados por la ADRES a nombre de los municipios, la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$12.151.254), se encuentran en proceso de incorporación en el presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, viene adelantando la gestión correspondiente para la disponibilidad presupuestal de los recursos relacionados en el considerando anterior y una vez cuente con la incorporación de los mismos, procederá con su respectiva formalización y ejecución dentro del presupuesto de la entidad, según Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del mes de agosto.

Que, para cumplir con los considerandos anteriores, existen partidas asignadas a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$7.335.846.948), los cuales fueron incorporados al presupuesto Sin Situación de Fondos para el Régimen Subsidiado, de acuerdo al recaudo de las rentas territoriales que se describen en el siguiente cuadro:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$119.222.381
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$767.830.012
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$5.660.539.755
2-3 131D 1-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$773.185.570
2-3 131D 1-OA2625 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2625	\$1.195.333
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$13.873.897
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 7.335.846.948

Que de los recursos incorporados del considerando anterior, SIETE MIL OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M.L (\$7.082.237.508) corresponden a rentas departamentales girados a la ADRES por los administradores o recaudadores de los mismos y DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L (\$253.609.439) son rendimientos financieros generados en ADRES destinados al Aseguramiento en Salud del Departamento de Antioquia

Que la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) de agosto de 2021, fue por un valor de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M.L (\$23.427.845.590), de los cuales se formalizan mediante Resolución S2021060087683 de agosto 23 de 2021 DIECISÉIS MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$16.079.847.389), mediante el presente acto se formalizan SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$7.335.846.948) que están incorporados al presupuesto de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, quedando pendiente por formalizar la suma de DOCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$12.151.254) que corresponde a rendimientos financieros, los cuales serán formalizados una vez se encuentren incorporados al presupuesto.

En Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formalizar los recursos financieros del Orden Departamental a los municipios que trata el presente acto, garantizando la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable, según el monto estimado de recursos "*matriz-de-continuidad-actualizacion-sgp-2021*", publicada en la página Web del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto 780 de 2016 y el Decreto 2265 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Formalizar los giros realizados por la ADRES, en nombre de los diferentes municipios, referentes al pago de la UPS-S según la Liquidación Mensual de Afiliados LMA, en el mes de agosto de 2021, por un valor SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M.L (\$7.335.846.948), correspondientes a la partida presupuestal con que cuenta actualmente este ente territorial, como se relaciona a continuación:

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
TOTAL ANTIOQUIA			7.335.846.948
05001	MEDELLIN	890.905.211-1	2.862.056.893
05002	ABEJORRAL	890.981.195-5	31.121.603
05004	ABRIAQUI	890.981.251-1	3.474.395
05021	ALEJANDRIA	890.983.701-1	7.330.998
05030	AMAGA	890.981.732-0	25.797.811
05031	AMALFI	890.981.518-0	42.592.775

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
05034	ANDES	890.980.342-7	71.043.851
05036	ANGELOPOLIS	890.981.493-5	6.926.598
05038	ANGOSTURA	890.982.141-2	21.201.451
05040	ANORI	890.982.489-1	35.434.389
05042	ANTIOQUIA	890.907.569-1	43.564.325
05044	ANZA	890.983.824-9	13.614.005
05045	APARTADO	890.980.095-2	144.573.293
05051	ARBOLETES	890.985.623-4	65.194.836
05055	ARGELIA	890.981.786-8	16.111.921
05059	ARMENIA	890.983.763-8	6.916.733
05079	BARBOSA	890.980.445-7	46.814.328
05086	BELMIRA	890.981.880-2	6.941.393
05088	BELLO	890.980.112-1	252.259.801
05091	BETANIA	890.980.802-3	15.912.187
05093	BETULIA	890.982.321-1	34.342.014
05101	BOLIVAR	890.980.330-9	46.819.256
05107	BRICEÑO	890.984.415-4	14.131.836
05113	BURITICA	890.983.808-0	14.691.585
05120	CACERES	890.981.567-1	57.242.443
05125	CAICEDO	890.984.224-4	16.220.417
05129	CALDAS	890.980.447-1	41.892.474
05134	CAMPAMENTO	890.982.147-6	15.653.270
05138	CAÑASGORDAS	890.982.238-8	27.595.423
05142	CARACOLI	890.981.107-7	7.658.958
05145	CARAMANTA	890.984.132-5	9.111.348
05147	CAREPA	890.985.316-8	68.065.097
05148	CARMEN DE VIBORAL	890.982.616-9	41.675.477
05150	CAROLINA	890.984.068-1	3.974.964
05154	CAUCASIA	890.906.445-2	187.957.607
05172	CHIGORODO	890.980.998-8	94.309.231
05190	CISNEROS	890.910.913-3	15.843.140
05197	COCORNA	890.984.634-0	27.913.519
05206	CONCEPCION	890.983.718-6	7.032.629
05209	CONCORDIA	890.982.261-8	33.582.529
05212	COPACABANA	890.980.767-3	45.085.759
05234	DABEIBA	890.980.094-5	49.280.184
05237	DON MATIAS	890.984.043-8	16.245.075
05240	EBEJICO	890.983.664-7	17.253.613
05250	EL BAGRE	890.984.221-2	115.096.420
05264	ENTRERRIOS	890.982.068-2	6.152.319
05266	ENVIGADO	890.907.106-5	39.855.672
05282	FREDONIA	890.980.848-1	19.554.259
05284	FRONTINO	890.983.706-8	46.012.920
05306	GIRALDO	890.983.786-7	9.052.166
05308	GIRARDOTA	890.980.807-1	37.118.571
05310	GOMEZ PLATA	890.983.938-6	12.543.823
05313	GRANADA	890.983.728-1	16.891.132
05315	GUADALUPE	890.981.162-2	10.272.767
05318	GUARNE	890.982.055-7	31.279.419
05321	GUATAPE	890.983.830-3	7.806.909
05347	HELICONIA	890.982.494-7	8.637.902
05353	HISPANIA	890.984.986.-8	6.943.857
05360	ITAGUI	890.980.093-8	113.259.355
05361	ITUANGO	890.982.278-2	45.344.674
05364	JARDIN	890.982.294-0	24.002.669
05368	JERICO	890.981.069-5	16.538.514
05376	LA CEJA	890.981.207-5	32.988.256
05380	LA ESTRELLA	890.980.782-4	24.648.723
05390	LA PINTADA	811.009.017-8	11.135.817
05400	LA UNION	890.981.995-0	23.600.734
05411	LIBORINA	890.983.672-6	18.636.961

DANE	MUNICIPIO	NIT MUNICIPIO	TOTAL DISPONIBLE PARA FORMALIZACIÓN
05425	MACEO	890.980.958-3	14.869.130
05440	MARINILLA	890.983.716-1	45.766.337
05467	MONTEBELLO	890.981.115-6	11.224.588
05475	MURINDO	890.984.882-0	11.522.956
05480	MUTATA	890.980.950-5	48.814.139
05483	NARIÑO	890.982.566-9	20.478.957
05490	NECOCLI	890.983.873-1	117.532.688
05495	NECHI	890.985.354-8	60.830.268
05501	OLAYA	890.984.161-9	4.337.446
05541	PEÑOL	890.980.917-1	29.358.513
05543	PEQUE	890.982.301-4	16.168.636
05576	PUEBLORRICO	890.981.105-2	14.467.192
05579	PUERTO BERRIO	890.980.049-3	68.501.555
05585	PUERTO NARE	890.981.000-8	18.570.381
05591	PUERTO TRIUNFO	890.983.906-4	24.394.738
05604	REMEDIOS	890.984.312-4	50.786.824
05607	RETIRO	890.983.674-0	9.969.466
05615	RIONEGRO	890.907.317-2	72.432.132
05628	SABANALARGA	890.983.736-9	17.976.107
05631	SABANETA	890.980.331-6	18.602.438
05642	SALGAR	890.980.577-0	32.258.362
05647	SAN ANDRES	890.981.868-3	11.140.748
05649	SAN CARLOS	890.983.740-9	26.246.600
05652	SAN FRANCISCO	800.022.791-4	12.573.414
05656	SAN JERONIMO	890.920.814-5	17.270.873
05658	SAN JOSE DE LA MONTANA	800.022.618-8	4.870.070
05659	SAN JUAN DE URABA	800.013.676-7	50.601.885
05660	SAN LUIS	890.984.376-5	26.342.769
05664	SAN PEDRO	890.983.922-2	23.936.090
05665	SAN PEDRO DE URABA	890.983.814-5	75.795.564
05667	SAN RAFAEL	890.982.123-1	23.687.038
05670	SAN ROQUE	890.980.850-7	33.804.455
05674	SAN VICENTE	890.982.506-7	29.933.057
05679	SANTA BARBARA	890.980.344-1	32.936.472
05686	SANTA ROSA DE OSOS	890.981.554-6	41.483.140
05690	SANTO DOMINGO	890.983.803-4	15.584.228
05697	SANTUARIO	890.983.813-8	38.198.618
05736	SEGOVIA	890.981.391-2	61.937.437
05756	SONSON	890.980.357-7	58.561.678
05761	SOPETRAN	890.981.080-7	19.815.639
05789	TAMESIS	890.981.238-3	22.500.962
05790	TARAZA	890.984.295-7	68.504.015
05792	TARSO	890.982.583-4	7.784.715
05809	TITIRIBI	890.980.781-7	9.296.287
05819	TOLEDO	890.981.367-5	9.962.069
05837	TURBO	890.981.138-5	236.798.867
05842	URAMITA	890.984.575-4	13.586.882
05847	URRAO	890.907.515-4	62.033.605
05854	VALDIVIA	890.981.106-1	31.925.471
05856	VALPARAISO	890.984.186-2	7.974.587
05858	VEGACHI	890.985.285-8	26.949.368
05861	VENECIA	890.980.764-1	14.758.164
05873	VIGIA DEL FUERTE	800.020.665-9	17.574.176
05885	YALI	890.980.964-8	13.202.207
05887	YARUMAL	890.980.096-1	68.881.294
05890	YOLOMBO	890.984.030-2	37.113.636
05893	YONDO	890.984.265-6	25.955.627
05895	ZARAGOZA	890.981.150-4	57.627.115

ARTÍCULO TERCERO. - Los recursos girados por la ADRES, son destinados exclusivamente para garantizar la cofinanciación y continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado, de la población pobre y vulnerable en cada uno de los Municipios del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para dar cumplimiento a dicha asignación de recursos, utilizará las siguientes fuentes de financiación:

RUBRO	Fortalecimiento del aseguramiento de la población al SGSS Antioquia	FONDO	VALOR
2-3 131D 1-OA2611 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2611	\$119.222.381
2-3 131D 1-OA2616 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2616	\$767.830.012
2-3 131D 1-OA2618 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2618	\$5.660.539.755
2-3 131D 1-OA2624 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2624	\$773.185.570
2-3 131D 1-OA2625 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA2625	\$1.195.333
2-3 131D 1-OA3142 C19062 010065	Afiliación al régimen subsidiado	1-OA3142	\$13.873.897
TOTAL RECURSOS PARA ASIGNAR			\$ 7.335.846.948

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, garantizará los recursos financieros de la cofinanciación del Régimen Subsidiado a nombre de los municipios del Departamento de Antioquia SIN SITUACIÓN DE FONDOS, según los valores objeto del giro de la ADRES, acatando la Liquidación Mensual de Afiliados publicada en su página Web.

ARTICULO SEXTO: La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios y la Dirección Local de Salud de cada municipio, adelantarán el seguimiento para la adecuada utilización de los recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Araque Rendón Profesional Universitario- DAPS		26-10-2021
Aprobó	Juan David Rodríguez Quijano Director de Aseguramiento y Prestación de Servicios		26/10/2021
Revisó	Gloria María Gutiérrez Álvarez Abogada, Dirección Administrativa y Financiera-contratista		26-10-2021
Revisó	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Administrativo y Financiero		26/10/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director de Asuntos Legales - Salud		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: S 2021060097450

Fecha: 04/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE INGENIERÍA**

LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar el saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, le asiste la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Por su parte, el artículo 78 de la Carta Política prescribe que “la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.”
2. Que el numeral 43.3.8 de la ley 715 de 2001, a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSSA) – Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgos le corresponde realizar actividades de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente y del consumo, como acontece con los monitoreos al agua de uso recreativo en las instalaciones acuáticas y estructuras similares de uso colectivo que realiza de manera periódica la Entidad.
3. Que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional el agua es un recurso vital para el ejercicio de derechos fundamentales al ser humano y para la preservación del ambiente. De esta forma, ha establecido que **(i)** el agua en cualquiera de sus estados es un recurso natural insustituible para el mantenimiento de la salud y para asegurar la vida del ser humano; **(ii)** el agua es patrimonio de la nación, un bien de uso público y un derecho fundamental; **(iii)** se trata de un elemento esencial del ambiente, y por ende su preservación, conservación, uso y manejo están vinculados con el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano; **(iv)** el derecho al agua potable destinada al consumo humano es un derecho fundamental, en tanto su afectación lesiona gravemente garantías fundamentales, entre otras, a la vida digna, la salud y el medio ambiente.
4. Que en el Departamento de Antioquia las coberturas totales de acceso al agua potable registró un incremento del 13.13 % pasando en el 2005 del 70.4 % al

83.53 % para la vigencia 2019, debido a los grandes esfuerzos realizados por las administraciones municipales y departamentales mediante los Planes Departamentales de Agua para el mejoramiento de los sistemas de acueductos de agua potable en el ámbito urbano, pasando de 24 en 2004 a 112 en el 2020. Por otro lado, la desigualdad entre subregiones es notoria ya que mientras para el 2019 el Valle de Aburra contaba con una cobertura del 95.48%, superior al promedio departamental, el resto de las subregiones presenta coberturas inferiores, siendo las subregiones de Bajo Cauca (56.37%), Nordeste (51.78%), Occidente (48.65%) y Norte (57.35%) las más rezagadas.

5. Que en el ámbito urbano se han mejorado sustancialmente las condiciones de suministro de agua potable pasando de una cobertura en 2005 de 85.7 % a 97.40 % en el 2019. Las subregiones del Valle de Aburra (98.48 %) y Magdalena Medio (97.51%), Norte (96.57 %); Oriente (98.39%), Suroeste (98.06%), (Occidente (97.19 %) y Oriente (98.39%) presentaron valores superiores al promedio departamental. Las demás subregiones presentan coberturas inferiores al promedio departamental, siendo las subregiones de Bajo Cauca (89.80 %), Urabá (88.78 %) y Nordeste (89.00%) las más rezagadas.
6. Que en la medición del índice de riesgo de la calidad del agua para consumo humano (IRCA) realizado por la Secretaria Seccional y Protección Social de Antioquia, el departamento para el año 2020 presentó un porcentaje de 6.8 % (Riesgo Bajo) mientras que para la nación fue de 8.36 % (Riesgo Bajo) para la misma vigencia según reportes del Instituto Nacional de Salud. En el ámbito urbano el IRCA departamental fue 1.4 % (Sin Riesgo) mientras que el promedio nacional fue de 5.73 % (Riesgo Bajo). En la zona rural se obtuvo para el 2020 un promedio departamental de 38.5 % (Riesgo Alto) y el promedio nacional reporto un valor de 16.23 % (Riesgo Medio).
7. Que en razón a la naturaleza altamente técnica de la necesidad que se pretende satisfacer, el Decreto 1575 de 2007, en su artículo 27, impuso a los laboratorios que habrían de realizar el análisis de las muestras de agua, altos estándares – como punto de partida– de calidad, infraestructura, dotación, personal competente, implementación de Sistemas de Calidad, entre otros. En otros términos, esta función no puede ser llevada a cabo por cualquier tipo de laboratorio, si no por aquellos que presentan una reconocida y probada trayectoria, experiencia e idoneidad en la delicada tarea que el ordenamiento jurídico le ha encomendado a las autoridades sanitarias del nivel departamental.
8. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no cuenta con la capacidad analítica para realizar la totalidad de los ensayos requeridos para la Vigilancia de la Calidad del Agua para el Consumo Humano en el Departamento, ni con la capacidad instalada para realizar los análisis de Vigilancia de la calidad del Agua de Uso Recreativo en los municipios categorías 4ª, 5ª y 6ª de responsabilidad departamental, por lo cual requiere contratar la realización de algunos de los análisis que permitan complementar esta acción de salud pública que debe ser de carácter permanente.
9. Que el Ministerio de la Protección Social mediante comunicado 85437 del 26 de Marzo de 2009 y radicado en la Gobernación de Antioquia con el número 120343 del 13 de Abril de 2009, autorizó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para contratar anualmente con laboratorios públicos autorizados por el Ministerio, la realización de los análisis de agua para consumo humano mientras se adecúa el Laboratorio Departamental de Salud Pública. Adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicado radicado N° 201421301563281 del 28 de Octubre de 2014, refrenda la autorización expedida con anterioridad, autorizando la realización de los análisis con laboratorios públicos tal como se transcribe textualmente "(...) En conclusión y mientras el Laboratorio de Salud Pública de Antioquia se adecua, es necesario

que los análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua de consumo humano requeridos por la Resolución 2115 de 2007, los realicen con laboratorios públicos autorizados anualmente por este Ministerio.”

10. Que la Universidad de Antioquia - Facultad de Ingeniería cuenta con 41 grupos de investigación. La mayoría de estos grupos prestan servicios de análisis de laboratorios, entre ellos se encuentran: **i)** análisis y caracterización de agua, aire y sedimentos; **ii)** análisis de ruido y vibraciones; **iii)** análisis físico-químicos; **iv)** composición de materiales; **v)** resistencia de materiales; **vi)** pruebas eléctricas, electrónicas y telemáticas; **vii)** análisis de catalizadores; **viii)** servicios de maquinado con control numérico; **ix)** análisis de desempeño de motores de combustión y quemadores; **xi)** evaluación de corrosión, pruebas a materiales cerámicos, polímeros; **xii)** análisis microbiológico; **xiii)** análisis de suelos; **xiv)** fundición de metales no ferrosos y **xv)** tratamientos térmicos, entre otros. En este sentido el Laboratorio de Estudios Ambientales presta servicios de ensayos de laboratorio de tipo fisicoquímico e instrumental, en aguas, aire, suelo, plásticos, alimentos, tejido vegetal y animal y microbiológico en aguas realizando las siguientes pruebas: **a)** Determinación de parámetros fisicoquímicos en agua y matrices sólidas (lodos y suelos); **b)** análisis de metales en aguas, aire, suelos y lodos; Análisis fisicoquímicos especiales; **c)** análisis de plaguicidas en tejido vegetal o animal, plásticos, aire, alimentos y productos terminados, suelos y sedimentos; **iv)** análisis microbiológicos en aguas y suelos. Lo anterior teniendo en cuenta que este contrato se enmarca dentro de las políticas del Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia el cual tiene como misión prestar servicios de análisis de agua de consumo humano.
11. Que por los motivos expuestos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar un contrato con la Universidad de Antioquia – Facultad de Ingeniería con el propósito para Fortalecer el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la prestación del servicio de algunos análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública, con transporte de recipientes y asesoría para recolección, y transporte de muestras y temas asociados a los Municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia.
12. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, prescribe el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en él.
13. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, corresponde a la consagrada en el literal G del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.1.4.4 y 2.2.1.2.1.4.9 en el Decreto número 1082 del 26 de mayo de 2015.
14. Que el presupuesto para la presente contratación es de MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.074.001.632) EXCLUIDO IVA según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N3500047554 del 6 de octubre de 2021 por valor de \$162.000.000, y certificado de vigencia futura # 6000002803 del 30.08.2021 por valor de \$912.001.632 previa aprobación del Comité Interno de Contratación celebrado según Acta N°64 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación sesión No 093 de 2021.
15. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II – No de proceso 12771).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato con la sociedad UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE INGENIERIA para “Fortalecer el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la prestación del servicio de algunos análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo y a diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública, con transporte de recipientes y asesoría para recolección, y transporte de muestras y temas asociados a los Municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia”.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOPII, proceso No. 12771.



ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		02/11/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		02/11/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060097536

Fecha: 04/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE UN PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Secretaria de Suministros y Servicios (E) del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021.

Que los artículos Séptimo y Octavo del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015, disponen que se debe designar, por Resolución, un Comité Asesor y Evaluador responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley, el cual estará conformado por un número plural e impar que realizarán el rol jurídico, el rol logístico y el rol técnico y cumplirán las funciones señaladas en su artículo Noveno.

Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una nueva designación mediante Resolución.

Que se requiere adelantar el proceso contractual con el siguiente objeto: "Contratar la intermediación comercial con la Central de Inversiones S.A. - CISA, para la comercialización y venta a terceros, si ello resulta posible, de bienes propiedad del Departamento de Antioquia o de porcentajes de propiedad que el Departamento de Antioquia tenga en común y proindiviso."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador, para el proceso de contratación correspondiente al objeto: "Contratar la intermediación comercial

"Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador de un proceso de contratación"

con la Central de Inversiones S.A. - CISA, para la comercialización y venta a terceros, si ello resulta posible, de bienes propiedad del Departamento de Antioquia o de porcentajes de propiedad que el Departamento de Antioquia tenga en común y proindiviso." a:

Rol Técnico: Lina Marcela Bustamante / Abogada / Contratista Colegio Mayor para la Dirección de Bienes y Seguros.

Rol Logístico: Diana Marcela David Hincapié / P. U. / Dirección de Bienes y Seguros

Rol Jurídico: Laura Elorza Restrepo / P. U. / Dirección de Bienes y Seguros

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá sus labores de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto Departamental 20200700000007 de 2020.



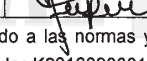
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Medellín

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó y Aprobó	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2021060097702

Fecha: 05/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
LA ESE HOSPITAL LA MARIA.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 1 de febrero de 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2º le confiere a la Salud el carácter de Derecho Fundamental, autónomo e irrenunciable en lo individual, haciendo que el acceso a los servicios de salud sea oportuno, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, en virtud de lo cual se faculta al Estado para que adopte las políticas tendientes a garantizar y asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas; en cumplimiento de lo cual se expide la Ley 1753 de 2015, la que en su artículo 65 impone a los integrantes del Sistema de Seguridad Social en Salud "SGSS" la obligación de su cumplimiento teniendo en cuenta los enfoques y componentes que en ella se señalan.
2. Que la Ley 1438 de 2011 en el artículo 3º, numeral 3.16, que trata del principio de complementariedad y concurrencia, estableció que "Se propiciará que los actores del sistema en los distintos niveles territoriales se complementen con acciones y recursos en el logro de los fines del Sistema General de Seguridad Social en Salud." Y en el artículo 6º, hizo referencia al Plan Decenal Para La Salud Pública con la de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud bucal, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales.
3. Que la Salud Visual contribuye al alcance de un estado físico y funcional de bienestar, que le permite a la persona desarrollar sin ajustes razonables actividades pedagógicas, de aprendizaje, laborales y sociales. Técnicamente es considerada como la ausencia de enfermedad o alteración ocular, acompañada de una buena agudeza visual, discriminación cromática y campo visual, la cual se constituye en el resultado de una serie de determinantes que impactan en el desarrollo de las personas en sus diferentes etapas de su ciclo vital, con implicaciones de tipo económico y social, generando una alta demanda insatisfecha en la oferta de prestadores de servicios de salud.
4. Que cuando se cuenta con una buena salud visual, se fortalece la salud en general, aumenta la capacidad de aprendizaje y desarrollo, se incrementa el rendimiento

laboral y se mantiene la autonomía e independencia de las personas, permitiéndoles un adecuado desempeño en su vida cotidiana.

5. Que el 100% de las personas en alguna etapa de su ciclo vital requiere de alguna intervención de tipo óptico. En este sentido es fundamental en los escolares la detección y corrección precoz de los defectos refractivos, para lograr un óptimo desarrollo en el aprendizaje y vida laboral futura, además de la prevención de la ambliopía. Por su parte todas las personas mayores de 45 años requieren de un soporte óptico para poder realizar sus tareas de manera adecuada, especialmente en tareas cercanas por la aparición de la presbicia. Un adulto mayor sin acceso a una corrección con anteojos es una persona que se aísla de su entorno social, disminuye su capacidad laboral y está en riesgo a sufrir un accidente.

6. Que adicional al problema generado por el cambio en los hábitos de estudio y de utilización del tiempo libre, está el tema de las radiaciones de los dispositivos y ambientales, acrecentadas por el cambio climático, que pueden generar a mediano y largo plazo, alteraciones algunas moderadas como conjuntivitis y otras discapacitantes como pueden ser la catarata, problemas en retina y pterigios, por la no utilización de filtros adecuados de protección ocular. El uso de los bloqueadores solares está muy extendido para la protección de la piel y evitar tumores malignos, pero a nivel ocular hace falta una pedagogía muy fuerte que permita concienciar sobre esta realidad.

7. Que La Gobernación de Antioquia, viene ejecutando el Programa bandera "Familias con Equidad" el cual pretende reconocer y atender 10.000 familias en condición de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades y mejorar sus condiciones de vida. El acceso a servicios integrales de salud visual se convierte en factor de equidad para estas familias. En este sentido el "Programa Visión con Equidad", facilitará el acceso para que cada uno de los integrantes de estos grupos priorizados se beneficie con este programa.

8. Que El Ministerio de Salud y Protección Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1438 de 2011, mediante Resolución 1841 de 2013 formuló el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, el cual presenta diferentes perspectivas y enfoques que abordan a las personas como sujetos de derechos a lo largo del curso de vida.

9. Que en el mencionado plan se establece que las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de la población y territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos allí establecidos, en cada cuatrienio a través del plan territorial de salud y coordinar su implementación en su área de influencia, así como la formulación y ejecución del plan de salud pública de intervenciones colectivas, en el marco de los lineamientos que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

10. Que, del mismo modo, el plan establece estrategias de intervención colectiva e individual, que involucran tanto al sector salud como a otros sectores, dentro y fuera de los servicios de salud, con líneas operativas para su implementación: promoción de la salud, gestión del riesgo y gestión de la salud pública. La dimensión vida saludable y condiciones No transmisibles del Plan Decenal de Salud Pública, establece metas para la promoción de la salud visual y el control de alteraciones visuales evitables; dentro de este grupo de metas, entre otras, se encuentran las siguientes: **a)** A 2021, identificar los defectos refractivos, en niños de 2 a 8 años y tratar al 100% de los identificados. **b)** A 2021, incrementar en un 20% en el decenio, las coberturas de prevención y detección temprana de las ENT, las alteraciones de la salud bucal, visual, auditiva y comunicativa y sus factores de riesgo. **c)** A 2021, se cuenta con al menos un nodo de investigación por región, que permita la construcción de una agenda, para el estudio de los determinantes sociales de la salud bucal, visual y auditiva y las ENT.

11. Que por lo anterior se propone la generación de un programa piloto que tendría como propósito principal, la promoción, mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de salud visual de la población escolar y adulta mayor en Antioquia. Igualmente, pretende

aportar al fortalecimiento de la capacidad de respuesta sectorial, intersectorial, institucional y comunitaria, para prevenir y controlar los riesgos, atendiendo las necesidades de salud visual de forma temprana y resolver las condiciones de enfermedad ya instauradas, incidiendo directamente sobre las personas, las familias, la comunidad y el entorno.

12. Que si bien los problemas visuales se presentan con una frecuencia similar en todas las regiones del departamento, la subregión del Bajo Cauca por sus condiciones ambientales, adicionales a las epidemiológicas hacen que la prevalencia sea mayor y como prueba piloto por la limitante de los recursos se incluirán algunos municipios de la subregión de Oriente y La Pintada en el Suroeste, que no han sido atendidos recientemente con acciones de promoción y prevención en salud visual y que por sus características sociodemográficas y epidemiológicas se constituyen como prioridad en la atención.

13. Que La Gobernación de Antioquia tiene como programa bandera "Familias con Equidad", el cual pretende intervenir las familias más vulnerables del departamento. En este sentido, el programa visual complementaría las acciones en estas familias más pobres de Antioquia. Para la realización del programa se aplicarán estrategias integrales de Información, Educación y Comunicación, así como pruebas de tamizaje y atención individual de optometría, rehabilitación a través del suministro de insumos ópticos que trascienden los suministrados por las Empresas administradoras de planes de beneficio. Todo lo anterior enmarcado en la complementariedad de las acciones y en los postulados para la prevención de la ceguera, siguiendo lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y la Agencia internacional para la prevención de la ceguera IAPB en el marco del Programa Visión 2020, "El derecho a Ver" y al cual Colombia se acogió mediante la Resolución 4045 de 2006.

14. Que si bien los problemas visuales se presentan con una frecuencia similar en todas las regiones del departamento, la subregión del Bajo Cauca por sus condiciones ambientales, adicionales a las epidemiológicas hacen que la prevalencia sea mayor y como prueba piloto por la limitante de los recursos se incluirán algunos municipios de la subregión de Oriente y La Pintada en el Suroeste, que no han sido atendidos recientemente con acciones de promoción y prevención en salud visual y que por sus características sociodemográficas y epidemiológicas se constituyen como prioridad en la atención.

15. Que Todas las acciones que desarrollen los entes territoriales en procura de la prevención de la ceguera generan unas externalidades positivas y son altamente costo-efectivas.

16. Que La presente necesidad puede ser satisfecha con la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia - SSSA y La ESE Hospital La María de Medellín, para realizar las actividades de promoción y prevención de la salud visual mediante estrategias que favorezcan el mantenimiento y mejoramiento de la salud visual en la población priorizada.

17. Que Es importante reseñar que esta institución prestadora de servicios tiene servicios habilitados y relacionados con el objeto a contratar en el campo de la optometría y oftalmología y que favorecen la ejecución del programa a desarrollar, complementando los procedimientos propios de la entidad contratante y maximizando la utilización de los recursos.

18. Que La ESE Hospital La María dispone de una capacidad instalada suficiente para dar atención de calidad en términos de recurso humano competente, apoyo administrativo, suficiencia tecnológica y experiencia en la realización del proceso de atención y ejecutar las actividades con el máximo aprovechamiento de los recursos financieros y con efectividad.

19. Que a través de este contrato se pretende impactar la dificultad en el acceso a la salud visual integral en especial de los grupos más vulnerables de la población y del Programa "Familias con Equidad", considerando que los problemas visuales afectan al 100% de la población en alguna etapa de su ciclo vital. La ceguera y la baja visión, ocupan el segundo tipo de discapacidad con mayor prevalencia mundial. De igual manera estima la Organización Mundial de la Salud, que el 80% de la ceguera y baja visión, es prevenible mediante medidas de intervención aplicada en niveles primarios. Los defectos de refracción son considerados como una causa de ceguera en la medida que existan barreras para su corrección mediante anteojos. Los cambios epidemiológicos actuales, dados por el avance tecnológico y uso de dispositivos electrónicos, han modificado la etiología del deterioro visual en los jóvenes y adultos y explican que los problemas visuales se producen frecuentemente por causas adquiridas, y progresivas, de igual forma, fenómenos como el incremento de la expectativa de vida en mujeres y hombres, y una mayor cantidad de años expuestos a enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), han modificado las causas de la ceguera en el ámbito mundial, en particular en continentes y regiones en vías de desarrollo.

20. Que la Gobernación y la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, no dispone dentro de sus recursos humanos, físicos, tecnológicos y logísticos, los necesarios para posibilitar la realización de estas acciones, por lo cual es menester a través de una Empresa Social del Estado, la contratación directa para la ejecución de las acciones

21. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con **ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** cuyo objeto es "Promover, mantener y mejorar las condiciones de salud visual, con prioridad a la población escolar, adulta mayor y las pertenecientes al Programa Familias con Equidad en los municipios de Caucasia, Cáceres, Tarazá, Zaragoza, El Bagre, Nechí, San Carlos, Guarne, Guatapé, San Luis, Sonsón, El Santuario, Marinilla, La Ceja y La Pintada."

22. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

23. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

30. Que el presupuesto para la presente contratación es de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$900.000.000). EXENTO IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047695 del 25 de octubre de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

24. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con **LA ESE HOSPITAL LA MARÍA DE MEDELLÍN** cuyo objeto será *"Promover, mantener y mejorar las condiciones de salud visual, con prioridad a la población escolar, adulta mayor y las pertenecientes al Programa Familias con Equidad en los municipios de Caucasia, Cáceres, Tarazá, Zaragoza, El Bagre, Nechí, San Carlos, Guarne, Guatapé, San Luis, Sonsón, El Santuario, Marinilla, La Ceja y La Pintada"*.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Angela Maria Arango Rendón Auxiliar Admon. U. de A.		
Revisó:	Johan Sebastian Agudelo González Abogado U. de A.		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
